



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01054 a la instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, promovida por KOOPERA SERVICIOS AMBIENTALES S. COOP. en Portal de Gamarra nº 9. pabellón 36 de Vitoria-Gasteiz (Álava).

Datos del titular					
Razón social:	KOOPERA SERVICIOS AMBIENTALES S. COOP.				
NIF:	F48510051				
Dirección:	Polígono Zabalondo, Derio Bidea, 57				
Municipio:	Mungia	Provincia:	Bizkaia	Código Postal:	48100

Datos de la instalación					
Instalación:	KOOPERA SERVICIOS AMBIENTALES (Gamarra - Vitoria-Gasteiz)				
Actividad principal:	Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos				
NIMA:	0100033293	CNAE-2009:	3831 - Separación y clasificación de materiales		
Dirección:	Portal de Gamarra nº 9. pabellón 36				
Municipio:	Vitoria-Gasteiz	Provincia:	Álava	Código Postal:	01013
UTM X:	527534	UTM Y:	4746180	Huso:	30N
				Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

## Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, siguiendo los pasos detallados a continuación:

Solicitud	
Fecha de solicitud:	23 de noviembre de 2023
Proyecto:	Gestión de residuos no peligrosos y no peligrosos
Ubicación:	C/ Portal de Gamarra nº 9. pabellón 36 de Vitoria-Gasteiz
Documentación presentada:	
Memoria técnica y resumen no técnico	
Autorizaciones sectoriales de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos nº EU2/221/14 y EUX/010/14	
Declaración responsable	
Análisis de riesgos ambientales	
Plan de autoprotección y su justificante de registro en la Dirección de atención de emergencias y meteorología	
Informe de compatibilidad urbanística	
Anexos a la documentación técnica.	





Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Anuncio de 13 de octubre de 2025 del Director de Administración Ambiental, se acordó someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Kooperera Servicios Ambientales S. COOP, en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco con fecha 24 de octubre de 2025.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del texto refundido de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Dirección de Administración Ambiental solicitó con fecha de 24 de octubre de 2025 informes al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología y a la Dirección de Salud Pública y Adicciones.

Con fechas 28 de octubre de 2025 y 17 de diciembre de 2025 se recibieron los informes anteriormente citados y requeridos a la Dirección de Salud Pública y Adicciones y al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz respectivamente.

El 27 de enero de 2026, los servicios técnicos del Órgano Ambiental, realizan inspección a la instalación, emitiéndose acta comprensiva n.º AAU01054.2026.01.27 del resultado de la misma, para verificar que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución, así como en el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con fecha 03 de febrero de 2026, queda registrado en el Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco una fianza por importe de 10.000 €, (nº de registro 20263300145), depositado por Kooperera Servicios Ambientales S. COOP, que tiene por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que deriven de del ejercicio de la actividad de gestor de residuos peligrosos y que completa a otra depositado con fecha 19 de junio de 2020 de 15.000 € (nº de registro D202000077), por lo que la cuantía total depositada como garantía financiera es de 25.000 €.

Con fecha 20 de febrero de 2026, en aplicación del artículo 40 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la propuesta de resolución fue puesta a disposición de Kooperera Servicios Ambientales S. COOP., sin que se hayan realizado alegaciones.

Con fecha 10 de marzo de 2026, la actividad presenta mediciones de ruido con resultados conformes con los valores límites indicados en la presente resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

## Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

**1. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos peligrosos.**

**2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.**

**3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.**

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio



ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

## Resuelvo

### **1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.**

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

#### **Anexo 1: Condiciones de explotación**

#### **Anexo 2: Condiciones de cese**

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

### **2. Vigencia de la AAU**

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

### **3. Modificación de la instalación**

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.



#### 4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

#### 5. Caducidad de la AAU

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

#### 6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

#### 7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

#### 8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

#### 9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados

#### 10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

## Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

**JOSU BILBAO BEGOÑA**

**Ingurumen Sailburuordea**  
**Viceconsejero de Medio Ambiente**  
(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)



# ANEXO 1: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

## 1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### 1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Nave industrial Planta baja	Planta baja para gestión de residuos	Nave cerrada
Nave industrial Planta primera	Almacén	Nave cerrada

### 1.2 Procesos de la actividad

Proceso	Descripción	Zona / Espacio
Gestión de residuos peligrosos	La actividad consiste en operaciones de recepción, clasificación y almacenamiento temporal de textiles y de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs)	Nave industrial
Mantenimiento y servicios generales	Mantenimiento y servicios generales de la actividad	Nave industrial

## 2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

### 2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad $\leq 10$ t/día o de residuos no peligrosos con capacidad $> 50$ t/día.	Gestión y almacenamiento de residuos textiles y RAEEs
09 10 09 51	C	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales $\geq 100$ t/día y $< 500$ t/día; o $\geq 1$ t/día y $< 10$ t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos.	Gestión y almacenamiento de residuos textiles y RAEEs

### 2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

#### 2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) <sup>(1)</sup>	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
01	0100033293-01	Actividad de gestión de residuos	09 10 09 02 09 10 09 51	Difusa	-	-	Sistemático

### 2.3 Emisiones difusas

#### 2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:



Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	No se autorizan acopios en el exterior
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido
Residuos pulverulentos	En condiciones adecuadas de higiene y seguridad, tomando las medidas necesarias para evitar su dispersión, emisiones o contaminación.

### 3 RUIDO

#### 3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

##### 3.1.1 Condiciones en relación al ruido

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos indicados en la Ordenanza Municipal de Vitoria-Gasteiz, contra el Ruido y las Vibraciones y en el RD 1367/2007, de 19 de octubre.

Teniendo en cuenta que la actividad productiva se ubica en una zona industrial considerada como zona de sensibilidad baja al ruido, la actividad no podrá sobrepasar, por un lado, los 65 dB(A) de ruido continuo en horario de día y tarde y los 55 dB(A) de ruido continuo en horario de noche, medidos en el límite de la parcela en la que se ubica, y por otro, los niveles de ruido interior medidos en el pabellón contiguo (teniendo éste un uso industrial), 50 dB(A) tanto en período día como en período tarde.

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,TI y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	5 años



Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,TI y Laeq,60 Periodicidad:
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial <sup>(1)</sup>	55	55	45	5 años
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el Órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

### 3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

## 4 VERTIDOS AL AGUA

### 4.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Medio receptor
PV1	Aguas sanitarias procedentes de baños y aseos	Colector municipal de aguas residuales

### 4.2 Valores límite de emisión

Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos (Ordenanza municipal de vertidos no domésticos de Vitoria Gasteiz).

Parámetros	Valores límite de emisión	Parámetros	Valores límite de emisión
Temperatura	50 °C	Arsénico (As)	1 mg/l
Sólidos en suspensión	700 mg/l	Bario (Ba)	20 mg/l
Sólidos sedimentables	5 ml/l	Boro (B)	5 mg/l
pH	Entre 6 y 10	Cadmio (Cd)	0,2 mg/l
DBO5	600 mg/l	Cobalto (Co)	0,2 mg/l
DQO	1000 mg/l	Cobre (Cu)	0,5 mg/l
Fenoles	5 mg/l	Cromo total (Cr)	6 mg/l
Detergentes aniónicos	12 mg/l	Cromo VI (Cr6)	0,5 mg/l



Parámetros	Valores límite de emisión	Parámetros	Valores límite de emisión
Aldehídos	4 mg/l	Hierro (Fe)	10 mg/l
Pesticidas	0,2 mg/l	Manganeso (Mn)	2 mg/l
Cloruros (Cl-)	2000 mg/l	Mercurio (Hg)	0,05 mg/l
Sulfatos (SO4=)	2000 mg/l	Molibdeno (Mo)	0,02 mg/l
Sulfitos (SO3=)	10 mg/l	Níquel (Ni)	2 mg/l
Fluoruros (F-)	10 mg/l	Plomo (Pb)	0,7 mg/l
Cianuros (CN-)	1 mg/l	Selenio (Se)	0,5 mg/l
Amoníaco (NH3)	30 mg/l	Estaño (Sn)	10 mg/l
Nitratos (NO3-)	20 mg/l	Zinc (Zn)	5 mg/l
Nitrógeno total	50 mg/l	Sulfuros	10 mg/l
Fosfatos (PO4)	60 mg/l	Aceites y grasas	75 mg/l
Aluminio	10 mg/l		

### 4.3 Control de vertidos

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

## 5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

### 5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

## 6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

### 6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

RESIDUOS ADMISIBLES (TEXTILES)							
Línea / Proceso	LER	Descripción LER	Denominación	HP	Cantidad (t/año)	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO AUTORIZADA (cantidad t/año)	
Gestión de residuos	200110	Ropa	Ropa		1.029,6	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						1.029,6	1.029,6
Gestión de residuos	200111	Tejidos	Tejido		124,8	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						124,8	124,8
Gestión de residuos	191208	Tejidos	Textil procedente de tratamiento previo		31,2	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						31,2	31,2
Gestión de residuos	200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	Calzado, bazar, complementos, etc.		62,4	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						62,4	62,4



RESIDUOS ADMISIBLES (RAEEs)							
Línea / Proceso	LER	Descripción LER	Denominación	HP	Cantidad máxima (t/año)	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO AUTORIZADA (cantidad t/año)	
Gestión de residuos	160211*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (profesional)	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (profesional)	HP14	171,6	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						31,2	171,6
Gestión de residuos	160211*-12*	Aparatos aire acondicionado (profesional)	Aparatos aire acondicionado (profesional)	HP14	171,6	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						31,2	171,6
Gestión de residuos	160213*-21*	Monitores y pantallas CRT (profesional)	Monitores y pantallas CRT (profesional)	HP14	124,8	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						31,2	124,8
Gestión de residuos	160214-23	Monitores y pantallas LER (profesional)	Monitores y pantallas LER (profesional)		156	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						62,4	156
Gestión de residuos	200121*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (profesional)	HP14	171,6	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						31,2	171,6
Gestión de residuos	160214-32	Lámparas LED	Lámparas LED		124,8	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						31,2	124,8
Gestión de residuos	160213*-41*	Grandes aparatos con CFC, HFC, NH3 (profesional)	Grandes aparatos con CFC, HFC, NH3 (profesional)	HP14	171,6	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						31,2	171,6
Gestión de residuos	160214-42	Grandes aparatos (resto) (profesional)	Grandes aparatos (resto) (profesional)		124,8	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						62,4	124,8
Gestión de residuos	160213*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (profesional)	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (profesional)	HP14	171,6	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						31,2	171,6
Gestión de residuos	160214-52	Pequeños aparatos (resto) (profesional)	Pequeños aparatos (resto) (profesional)		124,8	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						62,4	124,8
Gestión de residuos	160213*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (profesional)	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (profesional)	HP14	171,6	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						31,2	171,6
Gestión de residuos	160214-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (profesional)	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (profesional)		124,8	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						62,4	124,8
Gestión de residuos	200123*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (doméstico)	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (doméstico)	HP14	474,24	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						249,6	474,24
Gestión de residuos	200123*-12*	Aparatos aire acondicionado (doméstico)	Aparatos aire acondicionado (doméstico)	HP14	474,24	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						249,6	474,24
Gestión de residuos	200135*-21*	Monitores y pantallas CRT (doméstico)	Monitores y pantallas CRT (doméstico)	HP14	474,24	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						124,8	474,24
Gestión de residuos	200136-23	Monitores y pantallas LER (doméstico)	Monitores y pantallas LED (doméstico)		474,24	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						280,8	474,24
Gestión de residuos	200121*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	HP14	474,24	<b>R1201</b>	<b>R1302</b>
						124,8	474,24



RESIDUOS ADMISIBLES (RAEEs)						
Línea / Proceso	LER	Descripción LER	Denominación	HP	Cantidad máxima (t/año)	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO AUTORIZADA (cantidad t/año)
Gestión de residuos	200136-32	Lámparas LED	Lámparas LED		474,24	<b>R1201</b> <b>R1302</b>
						280,8
Gestión de residuos	200135*-41*	Grandes aparatos con CFC, HFC, NH3 (doméstico)	Grandes aparatos con CFC, HFC, NH3 (doméstico)	HP14	474,24	<b>R1201</b> <b>R1302</b>
						124,8
Gestión de residuos	200136-42	Grandes aparatos (resto) (doméstico)	Grandes aparatos (resto) (doméstico)		474,24	<b>R1201</b> <b>R1302</b>
						280,8
Gestión de residuos	200135*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (doméstico)	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (doméstico)	HP14	474,24	<b>R1201</b> <b>R1302</b>
						124,8
Gestión de residuos	200136-52	Pequeños aparatos (resto) (doméstico)	Pequeños aparatos (resto) (doméstico)		474,24	<b>R1201</b> <b>R1302</b>
						280,8
Gestión de residuos	200135*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeñas con componentes peligrosos (doméstico)	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeñas con componentes peligrosos (doméstico)	HP14	474,24	<b>R1201</b> <b>R1302</b>
						124,8
Gestión de residuos	200136-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeñas sin componentes peligrosos (doméstico)	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeñas sin componentes peligrosos (doméstico)		474,24	<b>R1201</b> <b>R1302</b>
						280,8

SALIDAS DEL PROCESO GESTOR				
Línea / Proceso	LER	Descripción LER	Denominación	Cantidad estimada (t/año)
Gestión de residuos	200110	Ropa	Ropa	1.029,6
Gestión de residuos	200111	Tejidos	Tejido	156
Gestión de residuos	191208	Tejidos	Textil procedente de tratamiento previo	31,2
Gestión de residuos	200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	Calzado, bazar, complementos, etc.	62,4
Gestión de residuos	160211*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (profesional)	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (profesional)	171,6
Gestión de residuos	160211*-12*	Aparatos aire acondicionado (profesional)	Aparatos aire acondicionado (profesional)	171,6
Gestión de residuos	160213*-21*	Monitores y pantallas CRT (profesional)	Monitores y pantallas CRT (profesional)	124,8
Gestión de residuos	160214-23	Monitores y pantallas LER (profesional)	Monitores y pantallas LER (profesional)	156
Gestión de residuos	200121*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (profesional)	171,6
Gestión de residuos	160214-32	Lámparas LED	Lámparas LED	124,8



SALIDAS DEL PROCESO GESTOR				
Línea / Proceso	LER	Descripción LER	Denominación	Cantidad estimada (t/año)
Gestión de residuos	160213*-41*	Grandes aparatos con CFC, HFC, NH3 (profesional)	Grandes aparatos con CFC, HFC, NH3 (profesional)	171,6
Gestión de residuos	160214-42	Grandes aparatos (resto) (profesional)	Grandes aparatos (resto) (profesional)	124,8
Gestión de residuos	160213*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (profesional)	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (profesional)	171,6
Gestión de residuos	160214-52	Pequeños aparatos (resto) (profesional)	Pequeños aparatos (resto) (profesional)	124,8
Gestión de residuos	160213*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (profesional)	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (profesional)	171,6
Gestión de residuos	160214-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (profesional)	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (profesional)	124,8
Gestión de residuos	200123*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (doméstico)	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (doméstico)	474,24
Gestión de residuos	200123*-12*	Aparatos aire acondicionado (doméstico)	Aparatos aire acondicionado (doméstico)	474,24
Gestión de residuos	200135*-21*	Monitores y pantallas CRT (doméstico)	Monitores y pantallas CRT (doméstico)	474,24
Gestión de residuos	200136-26	Monitores y pantallas LED (doméstico)	Monitores y pantallas LED (doméstico)	474,24
Gestión de residuos	200121*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	474,24
Gestión de residuos	200136-32	Lámparas LED	Lámparas LED	474,24
Gestión de residuos	200135*-41*	Grandes aparatos con CFC, HFC, NH3 (doméstico)	Grandes aparatos con CFC, HFC, NH3 (doméstico)	474,24
Gestión de residuos	200136-42	Grandes aparatos (resto) (domestico)	Grandes aparatos (resto) (domestico)	474,24
Gestión de residuos	200135*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (doméstico)	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (doméstico)	474,24
Gestión de residuos	200136-52	Pequeños aparatos (resto) (doméstico)	Pequeños aparatos (resto) (doméstico)	474,24
Gestión de residuos	200135*-61*	Aparatos de informatica y telecomunicaciones pequeñas con componentes peligrosos (domestico)	Aparatos de informatica y telecomunicaciones pequeñas con componentes peligrosos (domestico)	474,24
Gestión de residuos	200136-62	Aparatos de informatica y telecomunicaciones pequeñas sin componentes peligrosos (domestico)	Aparatos de informatica y telecomunicaciones pequeñas sin componentes peligrosos (domestico)	474,24

### 6.1.1 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
R1201	Clasificación de residuos textiles no peligrosos	1.248,00
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento de residuos textiles no peligrosos	1.248,00
R1201	Clasificación de RAEEs (1,52 t/día x 312 días/año)	474,24
R1302	Almacenamiento de RAEEs (1,52 t/día x 312 días/año)	474,24



### 6.1.2 Capacidad máxima de Almacenamiento

Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t)
R1302	Capacidad máxima de almacenamiento puntual de RAEEs peligrosos	8,45

### 6.1.3 Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

Categoría	Requisito	Normativa aplicable
Obligación de gestores de RAEE	Cumplimiento de las condiciones de la normativa específica sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero
	Presentación anual de memoria resumen del archivo cronológico de gestión de RAEE	

### 6.1.4 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada y resistentes a cargas previsible.
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Carga y descarga de residuos peligrosos	Cumplimiento de las condiciones de seguridad para la manipulación de mercancías peligrosas
Zonas de almacenamiento de RAEEs	La zona de almacenamiento de RAEEs cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos.
	Las lámparas que contienen mercurio sólo se recogerán en contenedores especiales que eviten su rotura. Si el almacenamiento se realiza en un lugar sin ventilación los contenedores estarán tapados para evitar la salida de vapores de mercurio en caso de rotura accidental de lámparas. Los contenedores garantizarán la recogida selectiva y diferenciada de lámparas compactas y lámparas rectas de forma que no se mezclen ambas tipologías.
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	En la manipulación de RAEEs que contienen gases refrigerantes, aceites o materiales pulverulentos se tomarán las medidas oportunas para evitar su rotura e impedir el escape de los gases refrigerantes, emisión de materiales pulverulentos o aceites.
	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

## 6.2 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	Proceso generador	HP	Cantidad estimada (kg/año)
200301	Mezclas de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	Servicios generales		500
200101	Papel y cartón	Papel y cartón	Servicios generales		500



LER	Descripción LER	Descripción específica	Proceso generador	HP	Cantidad estimada (kg/año)
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes contaminados	Servicios generales	HP5	25
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico (contaminados por sustancias peligrosas)	Servicios generales	HP5	5
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos (contaminados por sustancias peligrosas)	Servicios generales	HP5	5
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Fluorescentes	Servicios generales	HP6	Puntual
200133	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Pilas prismáticas con metales pesados	Servicios generales	HP6	1
160213	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (2), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12	Equipos eléctricos y electrónicos	Servicios generales	HP6	Puntual

### 6.3 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

### 6.4 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



## 7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

### 7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

#### 7.1.1 Garantías financieras

La actividad deberá mantener durante todo su periodo de actividad las siguientes garantías financieras:

Tipo de garantía financiera	Importe de referencia
Seguro de responsabilidad civil	600.000 €
Fianza	25.000 €

#### 7.1.2 Actualización de las garantías financieras

Aspecto	Importe
Actualización de las garantías financieras	La cuantía de las garantías financieras indicadas en la presente resolución deberá ser actualizada cada 8 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización. Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.
Actualización de garantía financiera (Responsabilidad Medioambiental)	La persona promotora debe revisar y actualizar el Análisis de Riesgos Ambientales (ARA) y presentar una nueva declaración responsable con su resultado cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.

## 8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

### 8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	<a href="mailto:aau@euskadi.eus">aau@euskadi.eus</a>
	<a href="mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus">inspeccionambiental@euskadi.eus</a>



Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos: <a href="mailto:alertak-isurketak@uragentzia.eus">Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus</a> <a href="#">Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)</a>
Cuando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos: <a href="#">SOS DEIAK (112)</a> <a href="#">Ayuntamiento donde su ubique la instalación</a>

### Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

## 8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental: <a href="mailto:aau@euskadi.eus">aau@euskadi.eus</a> <a href="mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus">inspeccionambiental@euskadi.eus</a>
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido El titular estará obligado a notificarlo a: - Organismo competente en materia de vertidos - Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental - Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

### Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía



### Contenido mínimo del informe (48h)

Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

## 8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

## 8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

### Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento

Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
<a href="http://Euskadi.eus">Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus</a>	

## 9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólo se deberá presentar aquélla para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.



Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Garantías financieras	124	Recibo de pago del seguro de responsabilidad civil	1	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Agua	112	Resultados de los controles a los vertidos de aguas residuales	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	5	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo (IPS)	(2)	Procedimiento abierto todo el año	(2)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
Gestión de RP	134	Archivo cronológico	1	-	-
	171	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
Gestión de RAEEs	122	Archivo cronológico	1	-	-
	123	Memoria resumen del archivo cronológico de RAEEs	1	31-ene	(3)
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	118	Memoria resumen del archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	119	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

(1) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>

(2) Periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre. La vía para la presentación del IPS: <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

(3) <https://www.euskadi.eus/residuos-de-aparatos-electricos-y-electronicos-raee/web01-a2inghon/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límite indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

[Inspeccionambiental@euskadi.eus](mailto:Inspeccionambiental@euskadi.eus)

[aau@euskadi.eus](mailto:aau@euskadi.eus)



## 9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia <sup>(1)</sup>	Valor autorizado <sup>(2)</sup>	Valor Actual <sup>(3)</sup>
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos peligrosos (RAEEs)	t	474,24 t	474,24 t	
	Residuos no peligrosos (textiles)	t	1.248,00 t	1.248,00 t	
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos peligrosos	t	8,45 t	8,45 t	
	Residuos no peligrosos	t	-	-	
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m <sup>3</sup>	-	-	
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Electricidad	kWh	-	-	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	0,035 t	0,035 t	
	Residuos No Peligrosos	t	1,001 t	1,001 t	
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
		Cual/año	-	-	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.



## ANEXO 2: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio